

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

LA LAGUNA

Edicto

Doña Vanesa Untiedt Lecuona Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 (Antiguo mixto número 2) de La Laguna,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 1426/2007 a instancia de Doña Ofelia Ramos Bacallado, expediente de dominio para la reanudación del tracto de la siguiente finca:

La demandante Doña Ofelia Ramos Bacallado, es dueña de una cuarta parte indivisa de la nuda propiedad de una casa en el término municipal de La Laguna, que se describe así:

Finca objeto del expediente «Casa con construcciones anexas y jardín interior, sita en el pago de San Miguel de Geneto, con frente a la carretera general, distinguida con el número 97, ocupa toda una superficie de seiscientos sesenta metros cuadrados y linda: al frente o poniente, con la carretera de San Miguel de Geneto; por la derecha entrando o sur, con paseo o entrada general que la separa de las propiedades de Doña Ernestina y Doña Ernestina Ramos Bacallado; por la izquierda o norte; finca de Don Wilhelmo de Fuentes y Arroyo y, por el fondo, con parcela adjudicada a Doña Ofelia Ramos Bacallado.

Título: la escritura de protocolización de cuaderno particional de la herencia de su madre Doña Herminia Bacallado Miralba, autorizada por el notario que fue de Santa Cruz de Tenerife Don Federico NietoViejobueno, el día 24 de septiembre de 1.981, bajo número 2.840 de protocolo.

Inscripción: No figura registrada como finca independiente. Es un trozo segregado de la finca matriz que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Laguna, con el número 5.332. Dicha segregación se hizo en la propia escritura de aceptación y adjudicación de la herencia de Doña Herminia Bacallado Mirabal.

Situación Catastral: La mencionada finca figura en el catastro a nombre de Doña Ernestina-Belinda Ramos Bacallado, que es la usufructuaria y hermana de la demandante.

Tiene la referencia catastral número 1195817CS7419S0001ZX.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de fecha 3 de diciembre de 2.007 se convoca a los desconocidos herederos de Don José Recco Benítez.

Causahabientes de Doña Herminia Bacallado Mirabal:

- Doña Carmen Álvarez Ramos.
- Doña Ernestina-Belinda Ramos Bacallado.
- Doña Ramona Ramos Díaz.
- Doña Candelaria Reyes González.
- Don Alfonso Ramos Bacallado.
- Doña Adoración Ramos Bacallado.

- Don Jaime Ramos Agulló.
- Doña Ernestina Ramos Bacallado.
- Doña Ángela, Doña Herminia-Rosina y Don Lucas Izquierdo Ramos.

A los causahabientes de Doña Adoración Ramos Bacallado, a Doña Ángela, Doña Herminia Rosina y Don Lucas Izquierdo y causahabientes de Doña Herminia Rosina Ramos Bacallado y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar las inscripciones solicitadas, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La Laguna, 10 de diciembre de 2007.—El/La Secretario/a.—1.564.

LUGO

Edicto

Don Francisco Javier Collazo Lugo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Lugo,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 556/07, se sigue, a instancia de Pedro Manuel María Leal López expediente para la declaración de fallecimiento de Jesús Pérez Tallón y de María de la Purificación Pérez Leal, tío y prima, respectivamente, del promovente, naturales y vecinos de Lugo, que en la actualidad tendrían 106 y 80 años, que se ausentaron de su domicilio, hacia la República Argentina, no teniéndose de ellos noticias desde 1952, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Lugo, 2 de julio de 2007.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—1.556. 1.ª 19-1-2008

LUGO

Edicto

Doña Begoña Fernández Villanueva, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Lugo,

Por medio del presente hago saber: Que en méritos de lo dispuesto en resolución de fecha 5 de diciembre de 2007 dictada en la pieza cuarta del juicio universal de quiebra de la entidad Sociedad de Conservas Vegetales, S.A., con el número 175/98 de autos, se convoca a los acreedores de la misma cuyos créditos estén reconocidos para que el próximo día 3 de abril de 2008, a las 10:00 horas de su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencias del Juzgado de Instrucción número 1 de Lugo (antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos), a celebrar la Junta General de Acreedores para la graduación de sus créditos.

Lugo, 5 de diciembre de 2007.—La Secretaria.—1.557.

LLEIDA

Se hace saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución con el siguiente tenor literal:

«Auto en Lleida a 16 de enero de 2008. Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Lleida. Magistrado: Diego Gutiérrez Alonso.

Hechos

Primero.—En este Juzgado se sigue el procedimiento de suspensión de pagos 325/02, en el que el 8 de enero de 2004 se aprobó mediante Auto el convenio presentado por Copaga S. Coop., en los términos expuestos en dicha resolución.

Segundo.—El 11 de diciembre de 2007 se presentó escrito solicitando la modificación del convenio alcanzado, aportando adhesiones en escritura pública y acuerdo de la Asamblea general a favor de dicho convenio.

Tercero.—Seguidos los trámites previstos en la Ley de Suspensión de Pagos quedaron las actuaciones para resolver.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Hay que tener presente que se han seguido los trámites de la Ley de Suspensión de Pagos de 1922 ya que aun entendiendo que se trata de un nuevo convenio, la Dt primera, apartado 4, de la nueva Ley Concursal sólo impone la aplicación de esta norma en cuanto al contenido del convenio (artículos 99 y 100) y algunos aspectos formales (artículos 118 y 121), pero no en cuanto al trámite a seguir, por lo que debe estarse a lo dispuesto en la Ley de 1922 respecto al procedimiento. Así, la posibilidad aceptada en su día por los Interventores para la tramitación escrita permite continuar por esta misma vía y sin que resulte preciso nuevo informe a la vista de que no se han presentado propuestas alternativas o de modificación del nuevo convenio.

Segundo.—En cuanto al contenido del convenio ciertamente la cuestión a analizar es el hecho de que se pretenda vender parte del Activo patrimonial de la cooperativa suspensa para hacer pago de las deudas con el precio obtenido ya que se trata de una liquidación cuando menos parcial de la sociedad.

En principio el artículo 100 de la nueva Ley Concursal, en relación con la Dt primera, punto cuarto del mismo cuerpo legal, prohíbe el convenio con pacto de liquidación o venta global de bienes. No obstante, hay que observar que en el convenio aprobado inicialmente en el año 2004 ya se contempló la venta de los inmuebles de la cooperativa en ejercicio de la opción de compra por parte de la entidad Sada, la cual está relacionada con la entidad que este nuevo convenio pretende adquirir los inmuebles, Nutreco, puesto que ambas forman parte del mismo grupo empresarial. Así las cosas, resulta que esa venta formaba parte ya del convenio inicial como alternativa por lo que estrictamente no se trata de un incumplimiento de convenio y tampoco cabe considerarlo como convenio contrario a las normas, puesto que en el momento en el que se pactó dicha venta como alternativa para el pago de las deudas, el convenio de liquidación de bienes estaba permitido. Por ello entender en ese momento que lo pactado en el convenio de 2004 contraviene lo dispuesto en la normativa actual supone la aplicación retroactiva de la norma, lo cual está prohibido por la Ce y el Cc.